



A - 00280

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Expte. N° 2020-4-2-0013586
Montevideo, 05 DIC 2022

VISTO: la solicitud formulada por el señor Enrique Mauricio Langman, de nacionalidad argentina, residente legal en nuestro país, titular de la cédula de identidad uruguaya número 6.419.995-0 a fin de ampararse en los beneficios establecidos por la Ley N° 16.340, de 23 de diciembre de 1992 y su Decreto Reglamentario N° 119/004, de 31 de marzo de 2004, con el fin de introducir bienes muebles de su casa habitación, un vehículo automotor, solicitando además para su cónyuge Adriana Vukojicic, de nacionalidad argentina, residente legal en nuestro país, titular de la cédula de identidad uruguaya número 6.419.994-4, obtener el beneficio del pasaporte expedido por las autoridades de la República Oriental del Uruguay;-----

RESULTANDO: I) que consta en obrados la acreditación de ingresos del peticionante por certificado notarial y recibo de liquidación previsional, testimonio notarial de partida de matrimonio, de Compraventa de inmueble e inscripción en el Registro de la Propiedad Sección Inmobiliaria de Maldonado y de Declaratoria inscrita en el mismo registro donde el peticionante se obliga a no enajenar el bien inmueble por un período de 10 años, al amparo del artículo 2 literal c) de la Ley N° 16.340 y Decreto Reglamentario N° 119/004, artículo 1B;-----

II) que de la compraventa del inmueble mencionada, surge que el precio del bien adquirido asciende a la suma de U\$S 200.000 (dólares estadounidenses doscientos mil);-----

III) que por certificado notarial del Escribano José Pedro Damiani Blengio se certifica que el señor Enrique Mauricio Langman se encuentra amparado en la República Argentina con una jubilación de carácter vitalicia, estableciendo además que el mismo es titular de una cuenta corriente en Banco Itaú Uruguay, percibiendo además del subsidio relacionado, en forma regular y permanente ingresos superiores a la suma de U\$S 1.500 (dólares estadounidenses mil quinientos), derivados de ahorros en el exterior y rendimientos de inversiones financieras según lo declarado por la persona;-----

IV) que el Departamento Técnico Notarial de la Dirección Nacional de Migración se expide el 19 de octubre de 2020 señalando que el gestionante ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en la normativa vigente a los efectos de obtener los beneficios indicados;-----

V) que el peticionante solicita el ingreso del vehículo marca Mercedes-Benz, modelo GLB 250 Matic Progressive, motor de 4 cilindros en línea turbo, agregando al presente factura proforma de dicho vehículo;-----

CONSIDERANDO: I) que el artículo 1 de la Ley N° 16.340, establece que “Toda persona extranjera que haya adquirido la situación de retiro o jubilación en el exterior y que obtenga residencia permanente en la República a partir de la sanción de la presente ley, tendrá derecho a los beneficios a que refiere el artículo 3 de la presente ley”; asimismo, el artículo 2 dispone que para ampararse en la citada Ley, se deberá acreditar



MINISTERIO DEL INTERIOR

ante la Dirección Nacional de Migración: a) encontrarse en situación de retiro o jubilación; b) percibir un mínimo de U\$S 1.500 (dólares estadounidenses mil quinientos) mensuales por concepto de jubilación u otros ingresos generados en el exterior; c) haber adquirido a la fecha de entrada en vigencia de la Ley una propiedad inmueble con destino a casa-habitación en el territorio nacional, la que deberá tener un valor mínimo de U\$S 100.000 (dólares estadounidenses cien mil) y no podrá ser enajenado por un período de diez años;-----

II) que el artículo 3 de la Ley en estudio, preceptúa que quienes estén en esa condición tendrán derecho -entre otras cosas-, a introducir a su arribo al país, libre de todo trámite cambiario y exento de toda clase de derecho de aduana, tributos o gravámenes conexos, un vehículo automotor el que no podrá ser transferido hasta transcurrido un plazo de 4 (cuatro) años desde su ingreso a la República;-----

III) que el Decreto N° 119/004, dispone en su artículo 5, que una vez que se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el literal B del artículo 1° de dicho Decreto, el Ministerio del Interior realizará la comunicación a la Dirección Nacional de Aduanas para la introducción del vehículo;-----

IV) que de obrados surge que el solicitante ha acreditado la calidad de residente legal, constando dicha calidad en su cédula de identidad, habiéndose acreditado además cumplirse con todos los requisitos exigidos por la Ley N° 16.340 referida y su Decreto Reglamentario 119/004;-----

V) que además el Departamento Técnico Jurídico -Notarial de la Dirección Nacional de Migración el 9 de agosto de 2022 informa que en relación a la solicitud de que la señora Adriana Vukojicic, cónyuge del señor Enrique Mauricio Langman obtenga el beneficio del pasaporte expedido por las autoridades de la República Oriental del Uruguay, corresponde hacer lugar, ya que se da cumplimiento a lo previsto por el literal B del artículo 2 del Decreto N° 119/004, siendo la misma residente permanente, extremo que se encuentra acreditado en obrados, constando cédula de identidad uruguaya de la interesada;-----

VI) que conforme lo que antecede, corresponde hacer lugar a lo peticionado, habiéndose dado cumplimiento a la normativa vigente;-----

ATENTO: a lo dictaminado por el Departamento de Asesoría Jurídica de la Gerencia del Área Jurídico-Notarial del Ministerio del Interior y el Departamento Técnico Jurídico y Notarial de la Dirección Nacional de Migración.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Hágase lugar la solicitud formulada por el señor Enrique Mauricio Langman, de nacionalidad argentina, residente legal en nuestro país, titular de la cédula de identidad uruguaya número 6.419.995-0 a fin de ampararse en los beneficios establecidos por la Ley N° 16.340, de 23 de diciembre de 1992 y su Decreto Reglamentario N° 119/004, de 31 de marzo de 2004, con el fin de introducir bienes muebles de su casa



MINISTERIO DEL INTERIOR

habitación, un vehículo automotor, haciéndose lugar además a que su cónyuge Adriana Vukojicic, de nacionalidad argentina, residente legal en nuestro país, titular de la cédula de identidad uruguaya número 6.419.994-4, obtenga el beneficio del pasaporte expedido por las autoridades de la República Oriental del Uruguay, habiéndose dado cumplimiento a la normativa vigente;-----

2º) Autorízase al señor Enrique Mauricio Langman a introducir a la República Oriental del Uruguay vehículo marca Mercedes-Benz, modelo GLB 250 Matic Progressive, motor de 4 cilindros en línea turbo, individualizado en el presente expediente;-----

3º) Declárase que el vehículo a introducir al país no podrá ser transferido hasta transcurrido un plazo de cuatro años a contar de su ingreso al país, debiendo dejarse constancia del régimen al que el mismo está sujeto, en los documentos de empadronamiento municipal y en el Registro de Automotores, teniéndose presente además lo expresado en la normativa vigente en cuanto al plazo para enajenar el bien inmueble de referencia.-----

4º) Pase a la Dirección Nacional de Migración para su conocimiento, notificación a los interesados, comunicación a la Dirección Nacional de Aduanas y demás efectos. Oportunamente, archívese.-----

DPNAR/AMA

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]
LACALLE POU LUIS

